

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE MULCHEN
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO**

ESTATUTOS

“COMITÉ DE DESARROLLO RURAL SAN JUAN DE MULCHEN”



**MULCHEN
LEY N° 19.418**

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: Constitúyese una Organización Comunitaria sin fines de lucro de carácter Funcional, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominado “**Comité de Desarrollo Rural San Juan de Mulchén**”, de la Comuna de Mulchén, Provincia de Bío-Bío, Octava Región.

ARTICULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité de Desarrollo, es en el Sector Rural Parcela N°9 Fundo San Juan, de la Comuna de Mulchén.

ARTICULO 3º: Son fines del Comité de Desarrollo:

- a) Representar a sus asociados ante cualquiera autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral del comité de desarrollo rural, en los aspectos culturales, medioambiente, recreativos y sociales.
- b) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten al Comité, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, tales como delincuencia, vivienda, caminos, a través de los mecanismos que la Ley establezca;
- c) Ejecutar, en el ámbito del Comité, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes;
- d) Colaborar con las autoridades del Estado y de las Municipalidades, para la obtención de sus fines.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo;
- b) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos;
- c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines; y
- d) Desarrollar, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus fines.

TITULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 5º: Son socios las personas naturales, de ambos sexos y que tengan su residencia habitual en la localidad mencionada anteriormente, mayores de 15 años, y que estén inscritos en el Registro del mismo. Los socios no podrán pertenecer a otro Comité simultáneamente.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del Comité o después de aprobar estos Estatutos. Persona que desee ingresar al Comité deberá presentar una solicitud al Directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los 7 días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso. La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este registro deberá contener el nombre, domicilio, número de la Cédula Nacional de Identidad y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número Correlativo que le corresponda. Además, deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Comité, en caso de producirse esta eventualidad.